

Seminario:

**“IVA A LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**



**BRZOVIC & CIA.**  
**ABOGADOS**

Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

Noviembre 2022

Franco Brzovic G

Abogado

María Magdalena Brzovic O

Abogado

[www.brzovicabogados.com](http://www.brzovicabogados.com)

# IVA EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

## Hoy→

Concepto de Servicio: “la acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, siempre que provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en los N°s. 3 y 4, del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta”

## Nueva ley→

La nueva ley elimina el requisito que sean actividades del 3 y 4 y por lo tanto **grava todos los servicios.**

## ¿A todos?

### EXENCIONES:

- Contribuyentes de IUSC e IGC (trabajadores dependientes, independientes, directores, etc).
- **A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES**

**En virtud de esta exención estas sociedades no tributarán con IVA por las prestaciones que realicen.**

Independientemente de los servicios o asesorías profesionales que presten este tipo de sociedades, en los términos del párrafo tercero del N°2 del artículo 42 de la LIR, y la tributación que los afecte (impuesto de primera categoría o el impuesto final que corresponda), sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA

Actividades del Art. 20:

- N°3 Industria, comercio, minería, etc.
- N°4 Rentas de corredores, colegios, academias, etc.

## **EXENCIONES:**

### **- A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES**

Requisitos de procedencia de la exención:

- debe tratarse de “**sociedades de profesionales**”

Para **calificar como sociedad de profesionales**, se deben reunir los siguientes requisitos:

a) Debe tratarse de una sociedad de personas.

El SII sólo acepta Sociedades de **responsabilidad limitada o colectivas civiles**.

No servirán las SpA, SA, EIRL, Empresarios Individuales.

**Puede estar integrada por otras sociedades estas deben cumplir los mismos requisitos.**

b) Su **objeto exclusivo** debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.

Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad **deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales**, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

**\*es importante señalar que estas sociedades podrán invertir sus flujos de caja en instrumentos como DAP, FFMM, etc. pero con un carácter conservativo y no de especulación.\***

c) Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.

## **EXENCIONES:**

### **- A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES**

Para **calificar como sociedad de profesionales**, se deben reunir los siguientes requisitos:

d) Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

**\*no es relevante la forma en que se remuneren los servicios prestados por el socio (contrato de trabajo, sueldo patronal, retiro de utilidades, etc.), sino la realización efectiva de labores profesionales en beneficio de la sociedad.\***

e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

Tratándose de servicios que requieran de equipos multidisciplinarios para su prestación, se considerarán afines o complementarias aquellas profesiones de los socios que intervengan directamente en su desarrollo.

# TRIBUTACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES

Tributación de las sociedades de profesionales frente al impuesto a la renta:

## **Regla general.**

Las sociedades de profesionales son contribuyentes cuyas actividades se encuentran incluidas en el N°2 del artículo 42 de la LIR de la segunda categoría, por lo que, **en general, sus socios deben tributar con el impuesto final que corresponda, de acuerdo con el artículo 43 de la LIR.**

## **Excepción.**

Opción para declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la **primera categoría.**

Las sociedades de profesionales pueden optar por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría, sujetándose a sus disposiciones para todos los efectos de la LIR.

**En cualquier caso (si se mantienen en el N°2 del artículo 42 de la LIR u optan por tributar en primera categoría), las sociedades de profesionales están obligadas a llevar contabilidad completa para los efectos de determinar su renta imponible por aplicación de lo dispuesto en la letra b) del artículo 68 de la LIR, en relación al inciso final del mismo artículo 68.**

# **OPORTUNIDAD PARA ACOGERSE A LAS NORMAS DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES**

Ejercicio de la opción deberá ser ejercida por las sociedades de profesionales:

a) Dentro de los **tres primeros meses del año comercial** en que pretenden comenzar a declarar bajo dicha modalidad (esto es, entre el 1° de enero y el 31 de marzo del año), presentando en el sitio web del Servicio la correspondiente solicitud, con indicación de los antecedentes mínimos requeridos al efecto.

**La opción de declarar bajo las normas de la primera categoría ejercida en los términos indicados regirá a partir del 1° de enero del año en el cual se ejerció.**

Las sociedades que presenten la referida solicitud fuera de plazo no podrán acogerse, por ese ejercicio, a la opción de declarar sus rentas bajo las normas de la primera categoría. Luego, deberán continuar determinando y declarando sus ingresos de acuerdo con las disposiciones de la segunda categoría por ese año.

b) **Dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades**, dejando expresa constancia de tal decisión en la declaración jurada de iniciación de actividades que deban presentar, indicando en ella los antecedentes ya mencionados, excepto aquellos referidos al balance inicial.

**La opción de declarar bajo las normas de la primera categoría regirá desde el momento en que comiencen sus actividades.**

**Carácter irreversible del ejercicio de la opción la opción de declarar las rentas de la sociedad de profesionales de acuerdo con las normas de la primera categoría es irreversible.**

**Es decir, una vez que tales personas jurídicas hayan optado por declarar bajo dicha modalidad no podrán volver a acogerse a las disposiciones de la segunda categoría para los efectos de la determinación y declaración de sus ingresos.**

## **DOCUMENTOS TRIBUTARIO QUE SE DEBEN EMITIR EN CASO DE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES.**

### **Documentos tributarios que deben emitir:**

Las sociedades de profesionales que opten por tributar de acuerdo con las normas de la primera categoría **deberán emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA,**

Las sociedades que califiquen como de profesionales y tributen con el impuesto global complementario o adicional, **deberán continuar emitiendo boletas de honorarios electrónicas,** conforme ordena el artículo 68 bis de la LIR.

En el caso de sociedades de profesionales que hubieren optado por tributar en primera categoría y que, a la fecha de dictarse la presente circular, se encuentren emitiendo boletas de honorarios **podrán** continuar emitiendo este tipo de documentos mientras el SII no dicte la resolución que regule la transición a las facturas o boletas no afectas o exentas de IVA, de aquellas reguladas en la Resolución Ex. N° 6080 de 1999

## **¿SI SOY UNA SpA o una S.A, puedo reestructurarme como sociedad de personas para calificar como sociedad de profesionales?**

- Si, en principio, el hecho que una sociedad se reorganice o reestructure para tributar como sociedad de profesionales para quedar exenta de IVA por sus servicios, en sí mismo, no configura abuso o simulación en los términos del artículo 4° bis y siguientes del Código Tributario, sin perjuicio que las circunstancias concretas del caso puedan modificar esta afirmación.
- Los contribuyentes señalados en el párrafo anterior y aquellos que, cumpliendo con los requisitos para constituirse como sociedades de profesionales, no iniciaron actividades como tales, podrán, de manera extraordinaria y por única, vez acogerse a la normativa señalada en la Circular N°21 de 1991 (apartado 2.3.3) con el objeto de ejercer su opción de tributar conforme a las normas de la primera categoría.



## **Respuestas a consultas administrativas realizadas al SII.**

### **- Oficio N°1424 de 24.04.2022. Situación tributaria de SPA y servicios profesionales.**

Antecedentes: SPA que presta servicios profesionales, además de importar y vender bienes al retail, operación afecta a IVA, por la que emite la documentación correspondiente.

Consulta: Teniendo presente las modificaciones de la Ley N°21.420 ¿Las asesorías que presta por intermedio de la SPA seguirán estando exentas o deberá separar su empresa formando una nueva sociedad?

R. “Atendido que la peticionaria se dedicaría a las actividades comerciales como a la prestación de servicios profesionales y asesorías, no cumple con el requisito de prestar exclusivamente servicios profesionales, por lo que no califica como una sociedad de profesionales para efectos de la exención de IVA”.

### **Oficio N°1963 de 23.06.2022. IVA a los servicios de ingeniería tras Ley N°21.420.**


Antecedentes: Empresa tiene como giro principal servicios de ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica, servicios que no se encontraban gravados con IVA antes de la Ley N°21.420

Consultas: Ya que su actividad figuraría como gravada ¿Cuál es la fecha de entrada en vigencia de la disposición legal que grava con IVA los servicios?

Los servicios de ingeniería y actividades conexas de asesoría técnica, según reiterada jurisprudencia administrativa de este Servicio, no se gravan con IVA por no comprenderse en los números 304 del artículo 20 de la LIR—sino que en el N°5 del referido artículo en la medida que consistan única y exclusivamente en la realización de estudios que representen la opinión de técnicos o profesionales del área y que se traduzcan en consejos o informes escritos.

(...)a contar del 1° de enero de 2023—fecha en que entran en vigencia las modificaciones referidas—los servicios consultados en su presentación se encontrarán gravados con IVA, amenos que sean prestados por una sociedad de profesionales”

# PÁGINA DEL SII HOY → HABILITACIÓN PARA ACOGERSE A SOCIEDADES DE PROFESIONALES.

 Servicio de Impuestos Internos

Rut: 96675250 - 5 Última visita 03/11/2022, a las 13:29:14 horas | Identificar Nuevo Contribuyente | Cerrar Sesión

[Mi SII](#) | [Registro de Contribuyentes](#) | [Impuestos Mensuales](#) | [Factura Electrónica](#) | [Boleta de Honorarios](#) | [Renta](#) | [Declaraciones Juradas](#) | [Bienes Raíces](#) | [Situación Tributaria](#) | [Tasación de Vehículos](#) | [Libros Contables](#) | [Infracciones y Condonaciones](#)

**Usted está en:** > Situación tributaria > Sistema de Peticiones Administrativas >

### SISTEMA DE PETICIONES ADMINISTRATIVAS

En esta página usted podrá ingresar solicitudes de peticiones administrativas ante el Servicio de Impuestos Internos, las cuales previamente a ser procesadas serán revisadas para determinar la completitud de los antecedentes presentados. Recuerde que toda petición que curse a través de esta aplicación debe corresponder sólo a los temas que aparecen en el listado de materias. Si no es así, su solicitud por Internet no será tramitada.

**Materia**

**RUT Peticionario** 96.675.250-5

**Nombre Peticionario** BRZOVIC & COMPANIA CONSULTORES LIMITADA

**Dirección** Apoquindo #2827 LAS CONDES, SANTIAGO

**Correo Electrónico** SCONTA@ADSL.TIE.CL

**Teléfono Móvil** 2 - 23681200

**Teléfono Fijo**

**Petición Administrativa respecto de un Tercero**  Sí  No

**RUT Mandatario**

**Nombre Mandatario**

**Mandatario Acreditado**  Sí  No

**Fecha Acreditación Mandatario**

**Unidad SII Ingreso** SANTIAGO ORIENTE

**Unidad Resolutora** SANTIAGO ORIENTE

**Fecha de Recepción** 17/11/2022

**Descripción de Solicitud**

Servicio de Impuestos Internos

## ECONOMÍA

# SII abre proceso para que sociedades que no califican como profesionales puedan eximirse del IVA a servicios

Desde el primero de enero, casi la totalidad de las prestaciones comenzarán a estar afectas al gravamen, a menos que los prestadores estén constituidos como sociedades de profesionales.

POR SEBASTIÁN VALDENEGRO

El próximo 1 de enero, la totalidad de los servicios en el país pasarán a estar afectos al IVA. Esto como parte de las medidas tributarias aprobadas a inicios de 2022 para financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU).

La norma, eso sí, establece algunas condiciones para eximirse de dicha carga en servicios profesionales. Por ejemplo, las sociedades de profesionales no estarán afectas, siempre y cuando las prestaciones las realicen los socios en su calidad de personas naturales y no como entidades jurídicas; que dichas sociedades estén dedicadas exclusivamente a la prestación de dichos servicios, y cuyos socios tengan profesiones idénticas, similares, afines o complementarias.

Pensando en la cercanía de enero, el Servicio de Impuestos Internos (SII) abrirá un mecanismo abreviado que permitirá a las sociedades no consideradas como de profesionales regularizar su situación y así acceder a la exención. Una circular publicada a fines de octubre indica que normará el procedimiento a través de una próxima resolución.

Según explican en el SII, el mecanismo abreviado permitirá a aquellas sociedades que no están calificadas tributariamente como de profesionales -sin inicio de actividades en Segunda Categoría- acceder a la exención, siempre cuando cumplan con todos los demás requisitos para ser catalogadas como tales.

El procedimiento se podrá aplicar en dos casos: para las que cambiarán su calidad jurídica para luego tributar

como sociedades, así como para los que siempre han sido sociedades de profesionales pero tributan en Primera Categoría.

Este mecanismo extraordinario -y por única vez- consistirá en una

aplicación especial en la web del servicio que validará el cumplimiento de los requisitos para ser clasificadas como sociedades de profesionales. Como resultado se les asignará a las entidades respectivas la calidad de tales, sin necesidad de llevar a cabo algún otro trámite, aplicando así la exención respectiva,

y si corresponde, ejercer la opción de tributar conforme a las normas de Primera Categoría.

## ¿Qué cambia?

A partir del 1 de enero de 2023 se entenderá como servicio afecto a IVA -hoy de 10%- "la acción o prestación que una persona realiza para otra

y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración".

Hasta antes de esta Ley, se entendían como servicios gravados los mencionados en el artículo 20 (números 3 y 4) de la Ley de Impuesto a la Renta.

¿Cuáles? Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y otras extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones.

Aquí cabían también las rentas obtenidas por corredores, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervieran en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.

A partir de la citada fecha, todos los servicios remunerados quedarán gravados con IVA, excepto los servicios de transporte, educación, los servicios personales prestados por emisores de boletas de honorarios, entre otros, agregándose las exenciones a los servicios prestados por sociedades de profesionales y los servicios ambulatorios de salud (salvo los de laboratorio).

## CÓMO CAMBIA LA TRIBUTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES

SERVICIO	SITUACIÓN HASTA 31/12/2022	SITUACIÓN DESDE 1/1/2023
Contador (teneduría de libros contables)	Exento de IVA	Exento de IVA
Servicios prestados por establecimientos de educación	Exento de IVA	Exento de IVA
SPA giro comercial y servicios profesionales	No gravado con IVA respecto de los servicios profesionales	Afecto a IVA, ya que una SPA no puede constituirse como sociedad de profesionales
Servicios odontológicos ambulatorios	No gravados con IVA	Exentos de IVA
Asesoría forestal	Hecho no gravado con IVA	Afectos a IVA, a menos que sean prestados por sociedades de profesionales
Servicio concesionado de disposición de residuos domiciliarios o asimilables a residuos domiciliarios para relleno sanitario	No gravado por cuanto dichas prestaciones no se enmarcan en las actividades de los N° 3 y 4 del art. 20 de la LIR	Afectos a IVA
Servicio de resguardo y cuidado de menores	No gravado por cuanto dichas prestaciones no se enmarcan en las actividades de los N° 3 y 4 del art. 20 de la LIR	Afectos a IVA
Servicios de administración, tesorería y contabilidad	No gravado por cuanto dichas prestaciones no se enmarcan en las actividades de los N° 3 y 4 del art. 20 de la LIR	Afectos a IVA
Los servicios de call center o contact center, prestados por una sociedad, consistentes exclusivamente en asesoría y/o asistencia o apoyo técnico sobre bienes o servicios.	No gravado por cuanto dichas prestaciones no se enmarcan en las actividades de los N° 3 y 4 del art. 20 de la LIR	Afectos a IVA
Inspecciones o certificaciones de obras realizadas por empresas constructoras	No gravado por cuanto dichas prestaciones no se enmarcan en las actividades de los N° 3 y 4 del art. 20 de la LIR	Afectos a IVA

FUENTE: SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)



Seminario:

**“IVA A LOS SERVICIOS PROFESIONALES”**

**GRACIAS!**



**BRZOVIC & CIA.**  
**ABOGADOS**

Colegio de Ingenieros de Chile A.G.

Noviembre 2022

Franco Brzovic G

Abogado

María Magdalena Brzovic O

Abogado

[www.brzovicabogados.com](http://www.brzovicabogados.com)